

Informe Secretarial: Informo al señor Juez que, le correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda, la cual fue radicada con el N°207704089001-2021-00052-00. Sírvase proveer.

MARIA PATRICIA COLON ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin-Cesar
Cód. Despacho 20-77-04-08-9001

San Martin – Cesar, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S. A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NUÑEZ HURTADO
RAD No.207704089001-2021-00052-00

Como quiera que del documento acompañado con la demanda (**pagaré No. 9691062**), resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 430 del C.G.P, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía, el domicilio del demandado, el juzgado en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de Mínima cuantía, a cargo de LUIS ALBERTO NUÑEZ HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No 9.691.062, mayor de edad con domicilio en esta municipalidad, y a favor de CREZCAMOS S.A identificada con Nit No 900.211.263-0 representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ por la siguiente catidad:

- **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.130.198.00)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el día 12 de febrero de 2016 hasta el 17 de septiembre de 2020 , , más los intereses de mora causados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, causados desde el día dieciocho (18) de Septiembre de 2020 , hasta la cancelación total de esta, más las costas y gastos del proceso

mas los intereses de mora causados a la tasa maxima fijada por la superfinanciera, causados desde el dia 23 de octubre de 2020, hasta la cancelacion total de esta, mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Tramitase por el proceso Ejecutivo Singular, previsto en la seccion Segunda, Titulo unico, Capitulo I, delCodigo General del Proceso.

TERCERO: Ordenase al demandado que cumpla la obligacion de pagar al acreedor, en el termino de cinco (5) dias. Arti 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifiquese el presente proveido al deudor de forma personal o conforme a los articulos 29 a 293 y 301 del C.G.P, en armonia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: Corrase traslado al demandado, por el termino de diez (10)dias, para que presente excepciones si asi lo consideran y entregueseles copia de la demanda y de sus anexos. Art. 91 y 442 del CGP.

SEXTO: Tengase a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA, como apoderada judicial en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ.**